

Señor:  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA.**  
 E. S. D.

05238 \*21-AUG-25 13:27

**Proceso:** Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía real.  
**Demandante:** Inverfast S.A.S.  
**Demandado:** Juan Carlos Garzón Gutiérrez.

JUEZ CIVIL CTO FUNZA

**Radicado:** 2019-00799-00

**Asunto:** Recurso de Reposición contra el Auto que libró mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2019.

**YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.468.005 expedida en Cúcuta y portadora de la T.P. No. 273.795, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha tres (03) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), proferido por su Despacho, notificado personalmente el día veinte (20) de agosto del año 2021, por las consideraciones que se exponen a continuación:

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

**PRIMERO:** La sociedad **INVERFAST S.A.S.**, en calidad de cesionaria y endosatario de **JORGE HUMBERTO ROJAS MELO**, y representada legalmente por el mismo Jorge Humberto Rojas Melo, de conformidad con el poder conferido al Dr. Carlos Alfonso Gómez Garcés para iniciar el presente proceso, interpuso ante su Despacho Demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real Escritura Publica 2337 del 16 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaria 43 del Circulo de Bogotá, solicitando el pago de las siguientes obligaciones:

Pagaré.	Capital.
P-75633692	\$ 310.000.000
P- 78421311	\$ 294.000.000
P-78471736	\$ 150.000.000
P-78421347	\$ 150.000.000
P-78421343	\$ 150.000.000
P-78516593	\$ 150.000.000
P- 78622914	\$ 180.000.000
P-78887836	\$ 750.000.000
P-78789625	\$ 550.000.000

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, se tiene que el señor Jorge Humberto Rojas Melo, quien es el acreedor primigenio, no sólo cedió y endosó las obligaciones a su propia Empresa, pues es único socio y accionista de la sociedad endosataria **INVERFAST S.A.S.** (*Se anexa certificados inscritos de cámara de comercio*), sino que además diligenció arbitrariamente los títulos valores dejados con espacios en blanco, en específico la fecha de vencimiento, haciendo incurrir en error al Despacho judicial al pretender ejecutar obligaciones que carecen de exigibilidad, en tanto éstas han sido satisfechas por Juan Carlos Garzón Gutiérrez, conforme se prueba con la Escritura Pública de Cancelación de Hipoteca número 1687 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá de Cancelación de la Hipoteca constituida

mediante escritura Pública No 2337 del 21 de Julio de 2015 otorgada en la Notaria 43 del Circulo de Bogotá, así:

<p><b>Garantía hipotecaria.</b> Escritura Publica No 2337 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.</p>	<p><b>Cancelación de hipoteca.</b> Escritura Pública número 1687 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.</p>
<p><b>CLAÚSULAS:</b></p> <p><b>SEGUNDA: OBJETO:</b> Que esta Hipoteca tiene por objeto garantizar el pago de toda obligación pasada, presente o futura a favor de JORGE HUMBERTO ROJAS MELO y a cargo del exponente HIPOTECANTE señor JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ, que conste en cualquiera clase de documentos de crédito, como pagarés, letras, cheques en los que el Hipotecante figure conjunta o separadamente como deudores principales o como fiadores, avalistas, endosantes, cedentes, etc., con otra u otra firma. También garantiza el pago de los correspondientes intereses de plazo y de mora de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, así como los honorarios del abogado y las costas judiciales, si a ello hubiere lugar.</p> <p><b>CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CANCELACIÓN:</b> El ACREEDOR señor JORGE HUMBERTO ROJAS MELO no podrá hacer la cancelación de esta hipoteca en lugar diferente en donde se otorga esta escritura, <u>con previa cancelación</u> por parte del DEUDOR HIPOTECARIO JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ, de todas las obligaciones amparadas con la garantía hipotecaria contenida en este instrumento publico y los intereses pendientes.</p>	<p><b>CLAÚSULAS:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que por haber sido satisfechas las obligaciones a favor de JORGE HUMBERTO ROJAS MELO a cargo de JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ derivadas de(los) contrato(s) de mutuo garantizados con HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA, contenido en la escritura publica numero dos mil trescientos treinta y siete (2337), de fecha (16) de septiembre del año dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaria Cuarenta y Tres (43) del circulo de Bogotá, D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50c-1868680, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., el compareciente declara libre al (los) citado(s) deudor(es) de toda responsabilidad derivada del contrato de hipoteca mencionada, y por lo tanto declaran extinguida la hipoteca constituida sobre el siguiente inmueble (...).</p>

Nota: Se adjunta Escritura Pública de Cancelación de Hipoteca número 2337 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.

Conforme se expone, las obligaciones aquí ejecutadas carecen de exigibilidad en atención al documento de Escritura Pública número 1687 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá, donde se declara a paz y salvo a Juan Carlos Garzón Gutiérrez de las obligaciones derivadas de los contratos de mutuo a favor de Jorge Humberto Rojas Melo y que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso sólo pueden demandarse obligaciones expresas, claras y exigibles, y las aquí ejecutadas ya no tienen vida jurídica.

Por lo indicado, se tiene que es procedente la revocatoria del mandamiento de pago, impartida en el auto que libro mandamiento de pago el día 03 de diciembre del año 2019, por haberse extinto las obligaciones ejecutadas y No existir obligación actualmente exigible a cargo del demandado, de tal suerte, que el acreedor real entregó declaró satisfechas todas las obligaciones que por mutuo hubiere adquirido con dicha persona, siendo improcedente la efectividad real que pretende el

demandante, cuya base ejecutoria se funda en unos documentos que carecen de efectividad jurídica, como quiera que actualmente ya no gozan de exigibilidad.

**TERCERO:** Finalmente, a continuación, se relaciona que la sociedad endosataria pertenece al señor JORGE HUMBERTO ROJAS MELO como único accionista, lo cual deja inferir la mala fé y temeridad con la que actúa, al endosarse y cederse el mismo los títulos y garantía a sabiendas que las obligaciones fueron extintas. Cabe resaltar que la sociedad INVERFAST S.A.S. anteriormente tenía como razón social el nombre de INVERLIZ S.A.S. conforme se desprende los documentos inscritos en cámara de comercio que se adjuntan.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2019

JORGE HUMBERTO ROJAS MELO, en mi calidad de acreedor endoso en propiedad los derechos incorporados en el presente pagaré a favor de la Sociedad Comercial INVERFAST S.A.S., identificada con el NIT. N° 900 521 606-3

**EL ENDOSANTE**  
JORGE HUMBERTO ROJAS MELO  
C.C. N° 18.169.590

**LA ENDOSATARIA**  
JORGE HUMBERTO ROJAS MELO  
Representante Legal  
INVERFAST S.A.S.  
NIT N° 900 521 606-3

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir el presente poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a mi favor, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlas en mi nombre y recibir en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, para solicitar la suspensión, la terminación del proceso por pago total o parcial de la obligación, para retirar y cobrar los títulos judiciales que obren en el proceso, y para solicitar la protección de las garantías constitucionales fundamentales que sean vulneradas con la actuación judicial correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

JORGE HUMBERTO ROJAS  
Representante Legal  
INVERFAST S.A.S.  
NIT N° 900 521 606-3

CARLOS ALFONSO GOMEZ GARCES  
C.C. N° 18.260.292  
T.P. N° 27.155 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

OnBase

consultamagesiotb.ccb.org.co/OnBase/MEZ/doi/pp/doi/pp/doi/pp

Página 1 de 1

LA SOCIEDAD INVERLIZ S.A.S. en ejercicio de las facultades legales y estatutarias

RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la cesión de las acciones que hacen los accionistas Geopetrol SA, Milery Sanchez Torres y Ricardo Sanchez Torres de acuerdo con los siguientes presupuestos:

CEDENTE	CESIONARIO	ACCIONES
Geopetrol Petroleros de Colombia SA	JORGE HUMBERTO ROJAS MELO	44.100
"Geopetrol S.A" Nit. 900 011.142-6	JORGE HUMBERTO ROJAS MELO	2.450
Milery Sanchez Torres	JORGE HUMBERTO ROJAS MELO	2.450
Ricardo Sanchez Torres	JORGE HUMBERTO ROJAS MELO	2.450
<b>TOTAL</b>		<b>49.000</b>

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de las cesiones autorizadas, la composición de capital suscrito y pagado de la sociedad quedará así:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL	%
JORGE HUMBERTO ROJAS MELO	49.000	\$490.000.000.000	100%
<b>TOTAL</b>	<b>49.000</b>	<b>\$490.000.000.000</b>	<b>100%</b>

**TERCERO:** Ordenar al Representante Legal de la sociedad cancelar y expedir los nuevos títulos representativos de acciones y hacer las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones. Así mismo, dichos libros serán entregados al cesionario.

Nota: Anexo documentos de la cámara de comercio de Bogotá.

OnBase

MATERIA Matrícula: 02207565 - LR 04 - Registro: 02130273 - Caja: Año 2016 - Transito: 1603473936

Página 5 / 18

Nota(s)

**PETICIÓN:**

Por lo expuesto, solicito a su señoría, se revoque el mandamiento de pago del día 03 de diciembre de 2019.

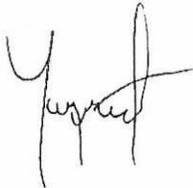
**PRUEBAS Y ANEXOS:**

1. Escritura Pública de Cancelación de Hipoteca número 1687 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá.
2. Registros de cámara de comercio de la sociedad Inverfast S.A.S., acta de asamblea Universal de socios.

3. Notas de endoso y cesión que obran en el expediente.
4. Poder conferido al Dr. Carlos Alfonso Gómez Garcés que obra en el expediente.

Cordialmente,

Del señor Juez,



Yalitz Paola Jaimes Ibáñez.  
C.C No 1.090.468.005.  
T.P. No 273.795 del C.S de la J.  
ibanezlawc@gmail.com

Localización a Usuarios

Fecha: Dic 11/2017 Sede: Cedrito

Razón social o nombre: INVERLIZ

Número matrícula, registro o inscripción: \_\_\_\_\_

Teléfono: 6846244 E-mail: jorgeh.roja@outlook.com

Dirección: CL 115 47A-59 Bogotá

Nombre persona encargada del trámite: Jorge H. Rojas M.

Cargo: Representante legal Teléfono fijo: 6846244

Celular: 3153331363 E-mail: jordi.roja@outlook.com

"Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución"

**Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá.**

Fecha de la gestión: \_\_\_\_\_

Nombre de quien realiza la gestión: \_\_\_\_\_

Medio de contacto:  E-mail  Teléfono

Resultado de la gestión: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. Noviembre 21 de 2017

Señores  
INVERLIZ S A S  
CL 162 NO. 18 A 72  
Ciudad

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de inscripción de: ACTA No 2 de JUNTA DE SOCIOS del 5 de Octubre de 2017 del municipio de BOGOTA D.C.

**Matrícula / Seudomatrícula / Número de inscripción:** 02207986

**Número de Trámite:** 000001700564217

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo se concluyó que no se observaron los siguientes requisitos:

1. **Toda acta presentada para inscripción debe venir aprobada por el órgano que se reunió o por las personas designadas para tal efecto.** (Artículo 189 del Código de Comercio). El acta presentada por usted, no cumple con el anterior requisito. En consecuencia, para que esta Cámara de Comercio proceda a la inscripción del acta, es necesario que tenga en cuenta lo siguiente según sea el caso: I) Si el acta se aprobó pero no se dejó constancia de ello, aclare tal hecho en acta adicional. II) Si el acta se aprobó en reunión posterior, presente el acta o extracto de la misma debidamente suscrita por el presidente y secretario en donde conste tal hecho. III) Si la facultad de aprobar el acta se delegó en una comisión aprobatoria indíquelo en acta adicional, mencionando el número de votos para tal decisión y las personas en quienes recayó la delegación, quienes además deberán dejar constancia de la aprobación del texto del acta original. Recuerde que toda acta adicional debe estar suscrita por presidente y secretario de la reunión cuya acta se quiere aclarar. Tenga en cuenta que, salvo las simples omisiones, cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones el acta adicional debe estar a su vez aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 131 Decreto 2649 de 1993.) Finalmente, es pertinente recordarle que esta Cámara de Comercio conserva la potestad para realizar el control forma de legalidad sobre el acta original y su acta adicional.

2. Para efectuar un estudio completo del acta y determinar si su inscripción es procedente o no, es necesario aclarar el quórum o número de acciones suscritas presentes o representados en toda reunión, el cual debe ajustarse a las previsiones estatutarias, o en su defecto a las legales. Recuerde que el quórum de las sociedades por acciones se conforma con las acciones suscritas de la sociedad. Tenga en cuenta que actualmente se certifican 49,000. acciones suscritas por parte de esta entidad. (Artículos 186, 189, 190, 359, 360, 372 del Código de Comercio y según lo prevé la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.)

3. Para efectuar un estudio completo del acta y determinar si su inscripción es procedente o no, es necesario aclarar el número de acciones suscritas con las que se aprueba cada una de las decisiones tomadas, los

cuales deben ser los previstos en sus estatutos o en su defecto en la ley. (Artículo 189 del Código de Comercio y según lo prevé la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.). Recuerde que los votos deben corresponder a las acciones suscritas presentes en la reunión o unanimidad según sea el caso.

4. Como quiera que el acta o documento privado allegado contiene nombramientos (representantes legales, órganos de administración o de fiscalización), es necesario que se indique el número y la fecha de expedición del documento de identificación de cada una de las personas nombradas.

Así las cosas se le sugiere allegar la fotocopia (LEGIBLE) de la cédula de ciudadanía de la persona designada o señalar los datos de que trata el párrafo que antecede en alguna parte del documento que se allega. (Circular Única -SIC. Título VIII. Capítulo 1. Numeral 1.14.2.2.).

Antes de reingresar el trámite por favor solicite asesoría en cualquiera de nuestras sedes con uno de nuestros asesores jurídicos con el fin de evitar futuras devoluciones.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación o si requiere la revisión previa de los documentos aquí solicitados, con gusto le será atendida en el correo electrónico [devolucionesderegistros@ccb.org.co](mailto:devolucionesderegistros@ccb.org.co). Si necesita únicamente la solución de las inquietudes relacionadas a esta comunicación, también podrá en nuestro portal [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) sección sedes, solicitar un turno o agendar una cita para ser atendido por nuestros abogados en cualquiera de nuestras 11 sedes comerciales.

Cordialmente,

**YADIRA ENELIA USURIAGA**

**ABOGADO**

Contra la presente proceden los recursos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**A D V E R T E N C I A S.** 1. Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las

ACTA No. 2  
ASAMBLEA UNIVERSAL DE SOCIOS  
INVERLIZ S.A.S

366

En la ciudad de Bogotá a los 5 días del mes de Octubre de 2017 se reunió la Asamblea General de accionistas de la sociedad INVERLIZ S.A.S. de forma universal, en sus oficinas ubicada en la Calle 115 47 A -59, en Bogotá D.C.:

Se encontraban presentes los siguiente accionistas:

NOMBRE ACCIONISTA	DEL	IDENTIFICACION	NUMERO DE ACCIONES	%
JORGE HUMBERTO ROJAS MELO		C.C. 19.169.590	49.000	100%

También se encuentra en la reunión el representante legal de la sociedad, abogado, RAFAEL PUERTO CARDENAS

**1. Verificación del Quórum**

Se hace constar que se hallaron presentes y debidamente representadas el ciento por ciento de las acciones, habiendo por lo tanto quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente, conforme a los estatutos sociales y las normas aplicables.

**2. Designación del presidente y secretario de la reunión**

De manera unánime se eligieron como presidente y secretario de la reunión al señor JORGE HUMBERTO ROJAS MELO y RAFAEL PUERTO CARDENAS respectivamente

**3. lectura y aprobación del orden del día**

El siguiente orden del día fue sometido a consideración de los miembros de la asamblea de accionistas:

- verificación del quórum
- Designación del presidente y secretario de la reunión
- Lectura y Aprobación del orden del día
- Cambio de la razón social de la sociedad
- Cambio de Representante Legal Suplente
- Cambio del domicilio comercial y de notificación judicial de la sociedad
- Lectura y aprobación del acta.

**4. Cambio de razón social**

Con un voto favorable del 100% se aprueba el cambio de razón social de la sociedad de INVERLIZ S.A.S. a INVERFAST S.A.S., siendo la nueva razón social de a sociedad: INVERFAST S.A.S..

**5. Cambio de representante legal suplente**

Con un voto favorable del 100% de los accionistas, se autoriza el cambio de representante legal suplente de la siguiente manera:

- **Nuevo Representante legal suplente:** JORGE HUMBERTO ROJAS MELO identificado con cedula No. 19.169.590 con fecha de expedición, septiembre 10 de 1973. *SE ANEXA COPIA DE LA CEDULA.*

**6. Cambio de domicilio comercial y de notificación judicial de la sociedad**

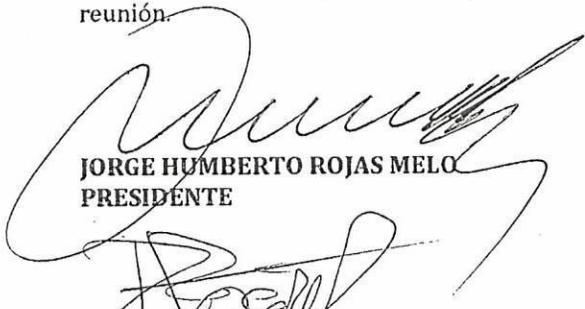
Con un voto favorable del 100% de los accionistas, se autoriza el cambio de domicilio comercial y de dirección de notificación judicial de la sociedad a la siguiente dirección:

- Calle 115 47 A- 59 de Bogotá

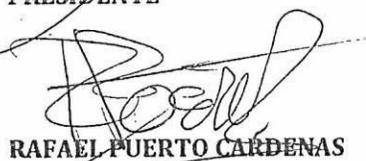
**7. Lectura y Aprobación del Acta.**

Habiéndose agotado el orden del día, el presidente de la Asamblea levantó la sesión, siendo las 12:30 del 5 de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), dejando constancia que durante su desarrollo estuvieron presentes las personas relacionadas al inicio del acta.

Siendo las 12:30 am y una vez agotado el orden del día propuesto, se termino la reunión.



**JORGE HUMBERTO ROJAS MELO  
PRESIDENTE**



**RAFAEL PUERTO CÁRDENAS  
SECRETARIO**

*Rafael Puerto Cárdenas, representante legal de la sociedad, doy fe que esta acta es copia del original*



**RAFAEL PUERTO CÁRDENAS  
Representante legal**

FECHA DE NACIMIENTO: 26-MAR-1952

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA      B+ GRUPO SANG.      M SEXO

10-SEP-1973 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00169437-14-0019109590-20990617-0012567980A-1-1690018274

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 19.169.590

ROJAS MELO

APELLIDOS: JORGE HUBERTO

NOMBRES:

1973 MAR 26

1952 MAR 26

369

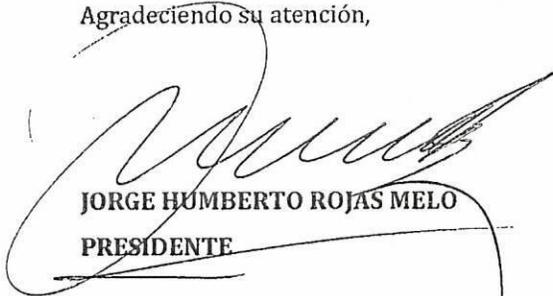
Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ

REF: APROBACION ACTA No 2. DE LA SOCIEDAD INVERLIZ S.A.S.

JORGE HUMBERTO ROJAS MELO, presidente de la asamblea universal de socios que se llevo a cabo el 5 de Octubre de 2017 y RAFAEL PUERTO CARDENAS, secretario, por medio del siguiente escrito notificamos a la Cámara de Comercio de Bogotá, que el ACTA No 2, producto de dicha asamblea fue aprobada por el órgano que se reunió en dicha ocasión, es decir el presidente, único socio de la compañía y el secretario. Conforme a esto, le solicito se sirva proceder a la inscripción de la misma en el libro de actas de la Cámara de comercio de Bogotá.

Agradeciendo su atención,



JORGE HUMBERTO ROJAS MELO  
PRESIDENTE



RAFAEL PUERTO CARDENAS  
SECRETARIO

18 F